



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00280**

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Vista la documental allegada por intermedio del correo electrónico institucional el pasado 23 de julio de 2021, mediante el cual el representante legal de la sociedad demandada allega recurso de reposición y poder, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene **GENNY PATIÑO NAVAS, EDGAR MARTINEZ LOPERA en calidad de representante legal de la sociedad IMPORTADORA INNNOVAR S.A.S.** sobre el mandamiento de pago que se libró en esta demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es el 23 de julio de 2021.

2. Seguidamente, se reconoce personería jurídica a la abogada Dra GENNY PATIÑO NAVAS quien actúa en causa propia y como apoderada de **GENNY PATIÑO NAVAS, EDGAR MARTINEZ LOPERA y de la sociedad IMPORTADORA INNNOVAR S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó RECURSO DE REPOSICIÓN, así como escrito de contestación de la demanda excepcionando de mérito.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014  
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2021-00280**

Para continuar con el rito procesal, procede el Despacho a decidir la excepción previa de "**pleito pendiente**" formulada por el curador judicial del extremo demandado.

#### **1. ANTECEDENTES**

Como sustento de la excepción rogada, en síntesis, manifiesta la recurrente que: Que en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, se adelanta el proceso de Ejecución bajo el radicado 11001 40 03 058 2019 00 138 00 de PROMOS LTDA en contra de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., proceso en el cual la sociedad demandante utilizó otros títulos valores (tres cheques) que también garantizaban el pago de las mismas facturas cuyo valor se encuentran incluido en el pagaré No. 001 que aquí se está cobrando ejecutivamente.

Por su parte, vencido el término de traslado de la excepción, el actor guardó silencio. Así las cosas, bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, previa las siguientes:

#### **2. CONSIDERACIONES.**

Ha sido reiterativo que el objeto fundamental de las excepciones previas estriba en el saneamiento inicial del proceso, ya que por referirse a fallas en el procedimiento por regla general son impedimentos procesales que tienden a la suspensión del trámite del juicio hasta que se subsane la irregularidad y en otros eventos conllevan a la terminación de la actuación. Como se puede observar esos impedimentos procesales aluden es al procedimiento y no al hecho sustancial.

Así, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el estatuto procesal civil, mediante los cuales el extremo pasivo puede alegar las irregularidades que inicialmente acusa la relación jurídica procesal, a fin de depurarla según corresponda, dado que la finalidad primordial de ellas es purificar el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga *-principalmente de forma-* mediante una ritualidad breve, a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, controlando así los presupuestos procesales en aras de evitar nulidades y fallos inhibitorios, mas sin examinar el fondo de la pretensión deprecada.

Luego, en lo que respecta excepción aquí alegada, sea lo primero advertir, que la misma tiene como fin mantener la seguridad jurídica, ya que el legislador busca evitar la pluralidad de fallos sobre el mismo conflicto, que incluso pueden llegar a ser contradictorios y poner en duda la garantía de certeza que para los justiciables debe emanar de la función jurisdiccional. Por ende, es enfática la H. corte Suprema de Justicia cuando dice, se propone "**evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias**".

Es así como en materia procesal civil, la excepción previa de "**pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**" consagrada en

el numeral 8 el artículo 100 del C.G.P., la puede proponer el demandado cuando cursa otro proceso con el mismo **objeto o pretensión**, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial.

Obsérvese que al efecto, la jurisprudencia ha establecido que para que se configure la excepción de pleito pendiente o *litis pendentia* se requiere el cumplimiento de algunos requisitos, a saber: **i).** Identidad de partes, **ii).** Identidad de causa, **iii)** Identidad de objeto, **iv)** Identidad de acción y **v).** Existencia de los dos procesos.

Bajo las condiciones anotadas y para el caso que ocupa en esta oportunidad la atención del Despacho, basta con aprender la identidad de objeto, causa y partes del litigio ventilado en el Juzgado 17 homólogo, para determinar si la excepción planteada tiene o no el mérito de proceder con el objetivo de enervar las pretensiones de la presente demanda de Ejecución Singular.

Así las cosas, al estudiar la demanda ejecutiva que cursa en el otro juzgado con radicación No. 2019-00138, acorde con la documental allegada<sup>1</sup> por cierto se tiene que las partes en los litigios concurren, pues el demandante en la citada actuación procesal es *Promos Ltda* y demandada Importadora Innovar S.A.S. al igual que la identidad jurídica en los temas litigiosos, pues recae sobre títulos valores.

No obstante, adviértase que no se avizora que suceda lo mismo con el objeto material sobre el que recae la ejecución, pues en el Juzgado homologo es sobre la exigibilidad de tres títulos valores (cheques)<sup>2</sup>, y en este asunto el báculo de la ejecución es un pagaré, por consiguiente, no existe el mismo objeto y la causa debatida.

Al respecto, ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia que **"la excepción de pleito pendiente requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de litispendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda"**. (G.J. Nos. 1957/58. 708)

Así las cosas, considera este estrado judicial, que no le asiste razón a la togada, como quiera que no logró demostrar la identidad jurídica de la acción (*pretensión*) debatida en las dos causas, pues el objeto jurídico de cada proceso no está llamado a converger, pues se ejecutan títulos valores de diferentes naturalezas, por lo tanto, habiendo alegado una excepción que no encuadra tácticamente en lo observado en el proceso, resulta imposible de declarar su existencia.

---

<sup>1</sup> Con la contestación de la demanda, allega demanda y cheques que se ejecutan en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución dentro la Ejecución 2019-00138.

<sup>2</sup> Cheques Nos.03542581; 03542657; 03542730.

Y si lo que intenta es probar que los títulos valores objetos de cada una de las ejecuciones se derivan del mismo negocio jurídico, no es en este escenario de excepción previa que debe alegarlo.

Sin otras consideraciones, resultan suficientes las razones anteriores para no declarar probada la excepción dilatoria planteada por la aquí accionada, pues objetivamente, el reparo no comprende identidad argumentativa, con los postulados legales como del orbe jurisprudencial.

De otro lado, se DENEGARÁ la alzada toda vez que estamos frente a un asunto de ÚNICA INSTANCIA.

Colofón de lo advertido, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción previa denominada "*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*", propuestas por la procuradora judicial del extremo demandado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DENIÉGUESE el recurso de apelación, por estar frente a un asunto de única instancia.

**TERCERO:** Comoquiera que la parte demandada presentó excepciones de mérito. Se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014  
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

PAMF

**EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD. 11001418901120210028000**

Genny patíño navas &lt;gepan18@hotmail.com&gt;

Vie 30/07/2021 8:01

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 6 archivos adjuntos

EXCEPCIONES DE MERITO RAD.11001418901120210028000.pdf; PRUEBA FACTURAS ORIGEN OBLIGACION.pdf; PRUEBA CHEQUE No.03542581 por \$14.305.609.pdf; PRUEBA CHEQUE No.03542657 por \$1.641.248.pdf; PRUEBA CHEQUE No.03542730 por \$989.604.pdf; PRUEBA OTRA DEMANDA EJECUTIVA POR MISMA OBLIGACION.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ  
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO  
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

GENNY PATIÑO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio y también en mi condición de apoderada judicial de los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con domicilio social en la ciudad de Bogotá con NIT.900.536.929 y EDGAR MARTINEZ LOPERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.663, como se encuentra acreditado con los poderes judiciales que aporté con el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que, en el presente proceso, son aplicables las Excepciones de Mérito que me permito interponer con el fin de que el Señor Juez, mediante Sentencia, se sirva hacer las siguientes

**DECLARACIONES:**

1.- Declarar probadas las excepciones de Exceptio plus petitum, Cobro de lo No Debido, Falsedad ideológica, Inexistencia de Obligación Clara y exigible, Inexistencia de Mérito Ejecutivo que estamos interponiendo en el presente proceso, al igual que la Excepción Genérica.

- 2.- Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 4.- Condenar a la sociedad accionante al pago de los perjuicios ocasionados a los demandados con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
- 5.- Condenar en costas a la sociedad demandante.

**EXCEPTIO PLUS PETITUM- COBRO DE LO NO DEBIDO- FALSEDAD IDEOLÓGICA- INEXISTENCIA DE OBLIGACION CLARA Y EXIGIBLE- INEXISTENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO**

Esta excepción se fundamenta en que en el presente proceso la sociedad ejecutante, PROMOS LTDA., pretende cobrar ejecutivamente a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., al señor EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y a la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS el pagaré No.1 por valor de \$26.800.000 cuyos espacios en blanco fueron llenados por la sociedad demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, incluyendo exageradas e injustificadas sumas de dinero que no autorizadas en la carta de instrucciones que los demandados entregaron a la sociedad demandante y, por tanto, sin vínculo jurídico alguno que genere obligaciones a los demandados, lo cual se comprueba con los siguientes hechos cronológicamente expuestos:

PRIMERO.- Luego de transcurridos varios años durante los cuales la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. venía adquiriendo bienes de contado a la sociedad demandante, PROMOS LTDA.; la primera de ellas solicitó a la segunda el otorgamiento de un cupo de crédito, el cual le fue otorgado con la exigencia de que el pago de todas las facturas generadas por PROMOS LTDA. con ocasión de las compras de mercancía por parte de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., le fuera garantizado con dos (2) títulos valores, a saber: Un pagaré en blanco suscrito por los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y GENNY PATIÑO NAVAS junto con la respectiva carta de autorización y además, un cheque por el valor de cada una de las facturas de compraventa.

SEGUNDO.- Después de múltiples operaciones comerciales de compraventa de bienes, la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., realizó cuatro compras de bienes a la sociedad demandante PROMOS LTDA., la cual generó las respectivas facturas que son la fuente o el origen de las obligaciones de los demandados, a saber:

- Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797
- Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675
- Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248
- Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604

TERCERO.- El pago de las Facturas de Venta anteriormente relacionadas estaba siendo garantizado por el Pagare No.001 que aquí se cobra, el cual se encontraba firmado en blanco por los demandados y, además, fue garantizado con los siguientes cheques girados por la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.

- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604.

CUARTO.- Al ser presentados estos cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagados por la causal de Fondos Insuficientes.

QUINTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques que en total suman \$16.936.461, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio de \$3.387.292 y además con intereses moratorios.

SEXTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800, el cual se está tramitando actualmente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SÉPTIMO.- Las partes no volvieron a tener negocios comerciales y por tanto, el único vínculo jurídico en virtud del cual la demandante podía exigir el pago a los demandados se encuentra o se genera en las Facturas de Venta relacionadas en el Hecho SEGUNDO de estas excepciones, cuya suma total es de \$16.922.324; cuyo monto se encuentra cobrando ejecutivamente en el Juzgado 58 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

OCTAVO.- Por lo anterior resulta excesivo, injustificado, ilegal y, posiblemente, hasta delictual (art.289 C.Penal) el valor de \$26.800.000 por el cual la demandante PROMOS LTDA. llenó abusiva y premeditadamente el Pagaré No.001 que aquí pretende cobrar, dado que incluye rubros que ya está cobrando en otro juzgado, rubros no justificados legalmente y rubros no autorizados por los demandados en la carta de instrucciones.

NOVENO.- Los valores que pretende cobrar la sociedad demandante en exceso de los \$16.922.324 que suman las Facturas de Venta, carecen de vínculo jurídico entre las partes, por lo cual no generan obligaciones exigibles a los demandados y, por tanto, no prestan mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, reitero al señor Juez mi respetuosa solicitud en el sentido de que se declare probada esta excepción con la consecuente condena en costas y perjuicios.

### **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar de oficio la Excepción Innominada o Genérica que encuentre Usted durante el análisis objetivo del presente asunto.

**PRUEBAS**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.
- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604
- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA., comparezca a su Despacho a fin de que deponga sobre los hechos de que tratan las presentes excepciones de mérito, especialmente, sobre la forma de creación del Pagaré No.001 que sirve de la presente acción, los conceptos, justificación legal de rubros y valores que conforman dicho Pagaré y que deponga sobre los demás aspectos que le serán preguntados en el cuestionario que oportunamente presentare a su Despacho o que le haré en el momento mismo de la respectiva audiencia.

**EXHIBICION DE DOCUMENTOS:**

Para demostrar que la única fuente de obligaciones a cargo de los demandados son las Facturas de Venta relacionadas en el presente escrito de excepciones de mérito; comedidamente me permito solicitar al señor Juez que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA. exhiba las facturas, el Pagaré No.001, la carta de instrucciones suscrita por los aquí demandados y demás documentos que tiene en su poder y que dieron origen al Pagaré No.001 objeto del presente proceso ejecutivo y mediante los cuales se cuantifica su valor.

**D E R E C H O :**

Artículo 61, 282, numeral 1 del artículo 442, numeral 1 del artículo 443 C. G. del P., artículos 1494, 1502, 1518, 1524, 1527 C.C., artículo 622, 624, 630 del C. de Co. y demás normas concordantes.

**A N E X O S :**

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.

- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604
- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Memorial en el mismo sentido de este correo, debidamente firmado

#### NOTIFICACIONES:

Mis representados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y EDGAR MARTINEZ LOPERA recibirán notificaciones en el correo electrónico [edgarmartinezl@hotmail.com](mailto:edgarmartinezl@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12 B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C. y la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS recibirá notificaciones en el correo electrónico [gepan18@hotmail.com](mailto:gepan18@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

La sociedad demandante PROMOS LTDA. y su representante judicial en el correo electrónico y direcciones informadas en la demanda.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.

**BANCO PICHINCHA**

Cheque No.

**03542581**

**60**

0227 Unicentro  
Bogotá

PAGUESE ÚNICAMENTE AL  
PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día  
**2018 10 1**

**514.305.609 = M/€**

Páguese a:

**Promos Ltda.**

La suma de: **Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos**

**Nueve Pesos**

No. Cuenta **03542581 - SEPTIEMBRE 27 - 2016**  
**1820003730**



*[Handwritten Signature]*  
Firma

⑆ 000000060⑆ 18 20003730⑆ 03542581

*[Handwritten notes:]*  
K3 10767  
Importación Promos SAS  
nit 9005369292 OKND  
Promos Ltda OKWBC DA  
830018350-  
470169984718  
JUS LIDA 964  
830.018.350-3  
Corriente - DAVIVIENDA  
N. 470169984718  
Este 3516030  
Anulamos sello de cambio, de fecha 18/Oct/2018  
responsabilidad ni garantía  
nuestra parte.

CANJE 51  
DAVIVIENDA  
OFICINA GRAN AMÉRICA H.N.  
CAJA 05  
19 OCT. 2018  
OF. 4502  
FIRMA Y SELLO

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

DAVIVIENDA  
OFICINA BARRIO PALERMO H.N.  
CANJE 51  
CAJA 02  
19 OCT. 2018  
OF. 4747

DAVIVIENDA  
Certifica consignación de este cheque en la cuenta del Primer Beneficiario.  
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO PARA USO DEL TENDOR

**BANCO PICHINCHA**  
 0227 Unicentro Bogotá  
 Páguese a: Promos Ltda.  
 La suma de: Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos  
 Año Mes Día: 2018 10 22  
 Cheque No. 03542657 60  
 No. Cuenta: 03542657 8620003730 SEPTIEMBRE - 27 - 2016  
 Firma: [Signature]  
 PAGO EL IMPUESTO DE TIMBRE  
 811 0000000060 38 20003730 03542657

*jm*

**PROMOS LTDA.**  
 NIT.: 830.018.350-3  
 Cta. Corriente - DAVIVIENDA  
 No. 4701 6998 4718  
 351 60 30

**DAVIENDA - ON ASOCIACION AMERICA S.A.**  
 Certifica consignación de este cheque en la cuenta del primer beneficiario.  
 FIRMA AUTORIZADA

**CAJA DAVIVIENDA OFICINA SAN LUIS HN**  
 22 OCT. 2018  
 DE VALORES CAJAL (ES)

*Imp. Tabara Inova SRS*  
*M 900 536929-2*  
*10721*  
*DAV NDC*

**BANCO PICHINCHA**

0227 Unicentro  
Bogotá

Cheque No.

03542730

60

PÁGUESE ÚNICAMENTE AL  
PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día

2018 11 07

\$989.604 = M/E

Páguese a:

Promos Ltda.

La suma de: Novcientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos

Cuatro Pesos M/E

No. Cuenta 03542730 - SEPTIEMBRE - 27 - 2018

720003730

*García*  
*Yury Patu*

Firma

2018-08 valores: cadena



PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

⑈ ⑆ 0000 ⑆ 0060 ⑆ 4 2 2000 3 7 30 ⑆ 0354 2 7 30

ESPACIO PARA USO DEL TITULAR  
 Identificación de la cuenta  
 Promos Ltda. 898 4502  
 Bogotá 29-11-18

DAVIVIENDA  
 Este cheque es susceptible de ser  
 consignado en la cuenta del primer  
 beneficiario.

DAVIVIENDA  
 ORIGINA CONTADOR H.A.  
 CJA 05 00 NOV. 2018 OF. 14087  
 DE VUELTO  
 CAJAS (180)

Anulamos sello de canje, de fecha  
 06/Nov/2018 sin  
 responsabilidad ni garantía de  
 nuestra parte.  
 DAVIVIENDA | OF. 4502 GRAN AMÉRICA H.A.

3516030

**PROMOS LTDA.**  
 NIT.: 830.018.350-3  
 Cta. Corriente - DAVIVIENDA  
 No. 4701.5998 4718

Impetadora Innoce SAS  
 NIT 900 536 929-2  
 10802  
 OK NDC

# ProM<sup>o</sup>s

L t d a

CALLE 23 No. 20 - 20  
 PBX: 351 60 30 / FAX: 368 73 12 - 244 67 85 A.A. 052432  
 E-mail: info@catalogospromocionales.com  
 BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. N° 014097 DIC. 30 DE 2010  
 SOMOS AUTORETENEDORES RES. N° 12223 DEL 15/12/2005  
 NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS 1399-7310-4641-3290  
 TARIFA ICA 11.04 X 1.000 . AGENTE RETENEDOR DE IVA E ICA EN OPERACIONES  
 CON RÉGIMEN COMÚN Y SIMPLIFICADO  
 NIT 830.018.350-3

FACTURA DE VENTA No. P- <sup>302615</sup> 302615

EMPRESA: IMPORTADORA INNOVAR SAS  
 DIRECCIÓN: AK 15 124 29 OFC 502  
 CIUDAD: BOGOTA, BOGOTA D.C. COLOMBIA Tel 2146114  
 NIT: 900536929 2

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO
14/07/2019	14/07/2019	CHEQUE
PEDIDO No.	REMISION No.	No. DE CAJAS
235157	0000000182597	

REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
US-4GB	250	USB MINI CRYSTAL LUZ AZUL- 4G	18,130.00	4,532,500.00

ProM<sup>o</sup>s  
L t d a

ENTREGAR  
MERCANCIA  
10x

NOTA

ALD 383383  
Z

Subtotal. 4,532,500.00  
 Rete. ICA.  
 Iva. 861,175.00  
 TOTAL FACTURA. 5,393,675.00

SON:

CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100

**CONDICIONES:** LOS PAGOS DEBEN HACERSE EN CHEQUE CON CRUCE ESPECIAL NO NEGOCIABLE A NOMBRE DE **PROMOS LTDA.** CUANDO EFECTÚE CONSIGNACIÓN DIRECTAMENTE EN NUESTRAS CUENTAS, FAVOR HACER LLEGAR COPIA CONSIGNACIÓN VÍA FAX, PARA EL RESPECTIVO ABONO A CARTERA. EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE ESTA FACTURA SE GENERAN INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS EN ESTE MISMO TÍTULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EN LA FORMA PACTADA AQUÍ MISMO. LA PRESENTE FACTURA DE VENTA DEBE SER DEVUELTA A **PROMOS LTDA.** DEBIDAMENTE ACEPTADA EN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS. LA NO ACEPTACIÓN POR EL COMPRADOR, DA AL LIBRADOR LA ACCIÓN CAMBIARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO PERTINENTE A ESTA FACTURA SE LE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO ART. 5o. LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008.

RESOLUCION DIAN 18762008654781, 2018/06/12, del P 300126 al P 304750  
 AUTORIZACION VIGENCIA 6 MESES

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR

NOMBRE edgar cipriani  
 C.C. 193181451

FIRMA [Firma]  
 FECHA DE RECIBIDO DD | MM | AA

AUTORIZADA

PROMOS LTDA

PONCE DE LEON IMPRESORES. NIT. 830.068.624-1 TEL: 218 4329

- COPIA CLIENTE -





PROMOS LTDA  
 NIT. 830.018.350  
 Calle 23 N 20 20  
 facturacion@catalogospromocionales.com  
 TEL. 3516030  
 Bogota - Colombia

GRANDES CONTRIBUYENTES (Resolución DIAN Nro 000076 del 01/DIC/2016 - Resolución DIB Nro DDI-042065 del 13/OCT/2017)  
 IVA - REGIMEN COMUN  
 SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA  
 SOMOS AUTORETENEDORES (Resolución Nro 12223 15/DIC/2005)  
 Nuevas actividades económicas 1399-7310-4641-3290  
 Tarifa ICA 11.04x1000  
 Numeración Autorizada del P309376 al P314000 Según formulario  
 No 18762009948730



CUFE : a228271d9ecda8bb52432af833344189090bea4a

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

CLIENTE IMPORTADORA INNOVAR SAS NIT / CC. 900.536.929 AK 15 124 29 OFC 502 - Colombia		TEL.	O. COMPRA	04/09/2018	FACTURA DE VENTA No	P309795
			REMISIÓN	0000000184900	FECHA EMISIÓN	05/09/2018
			PLAZO	CONTADO	FECHA VENCIMIENTO	05/09/2018

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO BRUTO	DCTOS	SUB TOTAL
CLARK-SOLI-BL	BOL CLARK SOLIDO BLANCO	1,000	233		\$ 233,000
NEXUS-STY-AM-SL	BOL NEXUS STYLUS AMARILLO PARTES SILVER	300	369		\$ 110,700
NEXUS-STY-SL-RJ	BOL NEXUS STYLUS BARRIL SILVER PARTES ROJO	300	369		\$ 110,700
NEXUS-STY-VD-SL	BOL NEXUS STYLUS VERDE PARTES SILVER	300	369		\$ 110,700
OF-494-AM	LIBRETA DOTS AMARILLA- PRODUCCION NACIONAL	66	1,942		\$ 128,172
OF-494-RJ	LIBRETA DOTS ROJA- PRODUCCION NACIONAL	67	1,942		\$ 130,114
OF-494-VD	LIBRETA DOTS VERDE- PRODUCCION NACIONAL	67	1,942		\$ 130,114
VA-491-AM	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE AMARILLO	300	473		\$ 141,900
VA-491-RJ	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE ROJO	300	473		\$ 141,900
VA-491-VD	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE VERDE	300	473		\$ 141,900

**ENTREGADO**  
06 SEP 2018

ENTREGAR MERCANCIA

GRABADO

OBSERVACIONES: P-385514 Valor en letras: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS		TOTAL BRUTO	\$1,379,200
		DESCUENTO	
		IVA	\$262,048
		TOTAL A PAGAR	\$1,641,248

INFORMACION BANCARIA:  
DAVIVIENDA Cuenta Corriente 470169984718

RECIBIDO \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Firma y Sello \_\_\_\_\_



PROMOS LTDA  
 NIT. 830.018.350  
 Calle 23 N 20 20  
 facturacion@catalogospromocionales.com  
 TEL. 3516030  
 Bogota - Colombia

GRANDES CONTRIBUYENTES (Resolución DIAN Nro 000076 del 01/DIC/2016 - Resolución DIB Nro DDI-042065 del 13/OCT/2017)  
 IVA - REGIMEN COMUN  
 SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA  
 SOMOS AUTORETENEDORES (Resolución Nro 12223 15/DIC/2005)  
 Nuevas actividades económicas 1399-7310-4641-3290  
 Tarifa ICA 11.04x1000  
 Resolución Dian 18762009948730 de 2018-08-30 Autoriza del P309376 al P314000 vigencia 6 meses



CUFE : 9fd1593e8ec2e2967af844a56fe577466bf42d06

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

CLIENTE IMPORTADORA INNOVAR SAS NIT / CC. 900.536.929 AK 15 124 29 OFC 502 Bogota Colombia	TEL. 2146114	O. COMPRA ODC 20/09/2018	FACTURA DE VENTA No P311283
		REMISIÓN 0000000186772	FECHA EMISIÓN 21/09/2018
		PLAZO CONTADO	FECHA VENCIMIENTO 21/09/2018

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO BRUTO	DCTOS	SUB TOTAL
NEXUS-STY-AM-SL	BOL.NEXUS STYLUS AMARILLO PARTES SILVER	300	405		\$ 121,500
NEXUS-STY-SL-RJ	BOL.NEXUS STYLUS BARRIL SILVER PARTES ROJO	300	405		\$ 121,500
NEXUS-STY-VD-SL	BOL.NEXUS STYLUS VERDE PARTES SILVER	300	405		\$ 121,500
VA-491-AM	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE AMARILLO	300	519		\$ 155,700
VA-491-RJ	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE ROJO	300	519		\$ 155,700
VA-491-VD	BOLSA EN CAMBREL CON FUELLE VERDE	300	519		\$ 155,700

25 SEP 2018  
**ENTREGADO**

**ENTREGAR MERCANCIA**

10802

OCADO

OBSERVACIONES:

Valor en letras: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS

TOTAL BRUTO	\$831,600
DESCUENTO	
IVA	\$158,004
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$989,604</b>

INFORMACION BANCARIA:

DAVIVIENDA Cuenta Corriente 470169984718

RECIBIDO \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Firma v Sello

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)**  
E. S. D.

11

**Ref. Demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía**  
**Demandante: PROMOS LTDA**  
**Demandado: IMPORTADORA INNOVAR SAS**

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de **GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO** representante legal de PROMOS LTDA, en ejercicio del poder a mi conferido y que se anexa; me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**, identificada con NIT número 900.536929-2, **representada por el señor EDGAR MARTINEZ LOPERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.201.663 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; conforme a los siguientes:

### HECHOS

1. El Señor **IMPORTADORA INNOVAR SAS**, giró en favor de mi mandante TRES títulos de valor representado en
  - El cheque N° 03542581 de la cuenta corriente N°1820003713 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad, por la suma de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 14.305.609) PESOS M/TE**
  - El cheque N° 03542657 de la cuenta corriente N°3820003730 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.641.248) PESOS M/TE**
  - cheque N° 03542730 de la cuenta corriente N°220003730 del Banco Pichincha , oficina de esta ciudad , por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 989.604) pesos M/TE**
2. Al ser presentado para su pago el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal 02 esto es fondos insuficientes, operación realizada el 29 de noviembre de 2018 en la oficina Gran América de Davivienda.
3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
4. El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible.
5. El Señor **GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO** en su calidad de representante legal de la empresa **PROMOS LTDA** , en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

## PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento contra el demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 14.305.609) PESOS M/TE por el valor del título relacionado CHEQUE N° 03542581

**SEGUNDO:** DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 2.861.125) PESOS M/TE por el valor del CHEQUE N° 0354258; correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

**TERCERO** UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.641.248) PESOS M/TE por el valor del título relacionado en el cheque N° 03542657

**CUARTO:** TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/TE por el valor del CHEQUE N° 03542657; correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

**QUINTO:** NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 989.604) pesos M/TE por el valor del título relacionado en el cheque N° 03542730

**SEXTO:** CIENTONOVETA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TE por el valor del cheque N° 03542730 correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

**SEPTIMO:** por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificados por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible cada obligación como sigue Cheque N° 03542581,03542657 ,03542730 desde el 29 de noviembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**OCTAVO:** Que se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

**NOVENO:** Que se me reconozca personería.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### PRUEBAS:

Documentales:

1- Cheques

- 1.1 El cheque N° 03542581 de la cuenta corriente N°1820003713 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad
- 1.2 El cheque N° 03542657 de la cuenta corriente N°3820003730 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad
- 1.3 cheque N° 03542730 de la cuenta corriente N°220003730 del Banco Pichincha , oficina de esta ciudad

2- Certificado de existencia y presentación de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**

3- Certificado de existencia y presentación de **PROMOS LTDA**

## **ANEXOS**

- 1- Poder para actuar
- 2- Certificado de existencia y presentación de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**
- 3- Títulos valores relacionados en la demanda
- 4- Respectiva copias para archivo de Juzgado y traslados.

## **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso dado que el lugar De domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C además de tener en cuenta la cuantía.

## **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo, establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

## **NOTIFICACIONES**

### **Mi poderdante: PROMOS LTDA**

Dirección: CALLE 23 No.20-20 Bogotá

Tel. 3687312

Correo Electrónico. Info@catalogospromocionales.com

La demandada: **IMPORTADORA INNOVAR SAS**

**Dirección:** AV. 15 No.124-29 Of. 502

**Correo Electrónico:** importadorainnovar@gefalcolombia.com

importadorainnovarcomercial1@outlook.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en:

**Dirección:** Calle 96 No. 10-29 Of. 202 de Bogotá. D.C.

**Teléfono:** 6163353

**Correo electrónico:** **invaconsas1@gmail.co**

Del señor Juez (a) con respeto,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

**C. C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.**

**T. P. 251.573 del C. S. de la J.**

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E.

S.

D.

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ  
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO  
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

GENNY PATIÑO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio y también en mi condición de apoderada judicial de los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con domicilio social en la ciudad de Bogotá con NIT.900.536.929 y EDGAR MARTINEZ LOPERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.663, como se encuentra acreditado con los poderes judiciales que aporté con el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que, en el presente proceso, son aplicables las Excepciones de Mérito que me permito interponer con el fin de que el Señor Juez, mediante Sentencia, se sirva hacer las siguientes

**DECLARACIONES:**

- 1.- Declarar probadas las excepciones de Exceptio plus petitum, Cobro de lo No Debido, Falsedad ideológica, Inexistencia de Obligación Clara y exigible, Inexistencia de Mérito Ejecutivo que estamos interponiendo en el presente proceso, al igual que la Excepción Genérica.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 4.- Condenar a la sociedad accionante al pago de los perjuicios ocasionados a los demandados con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
- 5.- Condenar en costas a la sociedad demandante.

**EXCEPTIO PLUS PETITUM- COBRO DE LO NO DEBIDO- FALSEDAD  
IDEOLÓGICA- INEXISTENCIA DE OBLIGACION CLARA Y EXIGIBLE-  
INEXISTENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO**

Esta excepción se fundamenta en que en el presente proceso la sociedad ejecutante, PROMOS LTDA., pretende cobrar ejecutivamente a la sociedad demandada

IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., al señor EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y a la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS el pagaré No.1 por valor de \$26.800.000 cuyos espacios en blanco fueron llenados por la sociedad demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, incluyendo exageradas e injustificadas sumas de dinero que no autorizadas en la carta de instrucciones que los demandados entregaron a la sociedad demandante y, por tanto, sin vinculo jurídico alguno que genere obligaciones a los demandados, lo cual se comprueba con los siguientes hechos cronológicamente expuestos:

PRIMERO.- Luego de transcurridos varios años durante los cuales la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. venía adquiriendo bienes de contado a la sociedad demandante, PROMOS LTDA.; la primera de ellas solicitó a la segunda el otorgamiento de un cupo de crédito, el cual le fue otorgado con la exigencia de que el pago de todas las facturas generadas por PROMOS LTDA. con ocasión de las compras de mercancía por parte de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., le fuera garantizado con dos (2) títulos valores, a saber: Un pagaré en blanco suscrito por los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y GENNY PATIÑO NAVAS junto con la respectiva carta de autorización y además, un cheque por el valor de cada una de las facturas de compraventa.

SEGUNDO.- Después de múltiples operaciones comerciales de compraventa de bienes, la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., realizó cuatro compras de bienes a la sociedad demandante PROMOS LTDA., la cual genero las respectivas facturas que son la fuente o el origen de las obligaciones de los demandados, a saber:

- Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797
- Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675
- Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248
- Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604

TERCERO.- El pago de las Facturas de Venta anteriormente relacionadas estaba siendo garantizado por el Pagare No.001 que aquí se cobra, el cual se encontraba firmado en blanco por los demandados y, además, fue garantizado con los siguientes cheques girados por la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604.

CUARTO.- Al ser presentados estos cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagados por la causal de Fondos Insuficientes.

QUINTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques que en total suman \$16.936.461, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio de \$3.387.292 y además con intereses moratorios.

SEXTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800, el cual se está tramitando actualmente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SÉPTIMO.- Las partes no volvieron a tener negocios comerciales y por tanto, el único vínculo jurídico en virtud del cual la demandante podía exigir el pago a los demandados se encuentra o se genera en las Facturas de Venta relacionadas en el Hecho SEGUNDO de estas excepciones, cuya suma total es de \$16.922.324; cuyo monto se encuentra cobrando ejecutivamente en el Juzgado 58 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

OCTAVO.- Por lo anterior resulta excesivo, injustificado, ilegal y, posiblemente, hasta delictual (art.289 C.Penal) el valor de \$26.800.000 por el cual la demandante PROMOS LTDA. llenó abusiva y premeditadamente el Pagaré No.001 que aquí pretende cobrar, dado que incluye rubros que ya está cobrando en otro juzgado, rubros no justificados legalmente y rubros no autorizados por los demandados en la carta de instrucciones.

NOVENO.- Los valores que pretende cobrar la sociedad demandante en exceso de los \$16.922.324 que suman las Facturas de Venta, carecen de vínculo jurídico entre las partes, por lo cual no generan obligaciones exigibles a los demandados y, por tanto, no prestan mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, reitero al señor Juez mi respetuosa solicitud en el sentido de que se declare probada esta excepción con la consecuente condena en costas y perjuicios.

#### **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar de oficio la Excepción Innominada o Genérica que encuentre Usted durante el análisis objetivo del presente asunto.

#### **PRUEBAS**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

##### **DOCUMENTALES:**

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.
- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604

- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA., comparezca a su Despacho a fin de que deponga sobre los hechos de que tratan las presentes excepciones de mérito, especialmente, sobre la forma de creación del Pagaré No.001 que sirve de la presente acción, los conceptos, justificación legal de rubros y valores que conforman dicho Pagaré y que deponga sobre los demás aspectos que le serán preguntados en el cuestionario que oportunamente presentare a su Despacho o que le haré en el momento mismo de la respectiva audiencia.

#### EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Para demostrar que la única fuente de obligaciones a cargo de los demandados son las Facturas de Venta relacionadas en el presente escrito de excepciones de mérito; comedidamente me permito solicitar al señor Juez que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA. exhiba las facturas, el Pagaré No.001, la carta de instrucciones suscrita por los aquí demandados y demás documentos que tiene en su poder y que dieron origen al Pagaré No.001 objeto del presente proceso ejecutivo y mediante los cuales se cuantifica su valor.

#### DERECHO:

Artículo 61, 282, numeral 1 del artículo 442, numeral 1 del artículo 443 C. G. del P., artículos 1494, 1502, 1518, 1524, 1527 C.C., artículo 622, 624, 630 del C. de Co. y demás normas concordantes.

#### ANEXOS:

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.
- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604
- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.

#### NOTIFICACIONES:

Mis representados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y EDGAR MARTINEZ LOPERA recibirán notificaciones en el correo electrónico [edgarmartinezl@hotmail.com](mailto:edgarmartinezl@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12 B-11 Apartamento

301 de la ciudad de Bogotá, D.C. y la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS recibirá notificaciones en el correo electrónico [gapan18@hotmail.com](mailto:gapan18@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

La sociedad demandante PROMOS LTDA. y su representante judicial en el correo electrónico y direcciones informadas en la demanda.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

  
GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

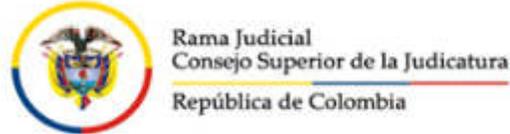
T.P. 93.631 del C.S. de la J.

RE: EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD. 11001418901120210028000

Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 12:43

Para: Genny patíño navas <gepan18@hotmail.com>



### JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ACUSO RECIBO

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

**Nidia Airline Rodriguez Piñeros**  
**Secretaria**

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

	ATENCION LUNES A VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.	3520414
	ATENCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	3058324024
	RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	<a href="mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>





- Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604

TERCERO.- El pago de las Facturas de Venta anteriormente relacionadas estaba siendo garantizado por el Pagare No.001 que aquí se cobra, el cual se encontraba firmado en blanco por los demandados y, además, fue garantizado con los siguientes cheques girados por la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604.

CUARTO.- Al ser presentados estos cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagados por la causal de Fondos Insuficientes.

QUINTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques que en total suman \$16.936.461, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio de \$3.387.292 y además con intereses moratorios.

SEXTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800, el cual se está tramitando actualmente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SÉPTIMO.- Las partes no volvieron a tener negocios comerciales y por tanto, el único vínculo jurídico en virtud del cual la demandante podía exigir el pago a los demandados se encuentra o se genera en las Facturas de Venta relacionadas en el Hecho SEGUNDO de estas excepciones, cuya suma total es de \$16.922.324; cuyo monto se encuentra cobrando ejecutivamente en el Juzgado 58 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

OCTAVO.- Por lo anterior resulta excesivo, injustificado, ilegal y, posiblemente, hasta delictual (art.289 C.Penal) el valor de \$26.800.000 por el cual la demandante PROMOS LTDA. llenó abusiva y premeditadamente el Pagaré No.001 que aquí pretende cobrar, dado que incluye rubros que ya está cobrando en otro juzgado, rubros no justificados legalmente y rubros no autorizados por los demandados en la carta de instrucciones.

NOVENO.- Los valores que pretende cobrar la sociedad demandante en exceso de los \$16.922.324 que suman las Facturas de Venta, carecen de vínculo jurídico entre las partes, por lo cual no generan obligaciones exigibles a los demandados y, por tanto, no prestan mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, reitero al señor Juez mi respetuosa solicitud en el sentido de que se declare probada esta excepción con la consecuente condena en costas y perjuicios.

### **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar de oficio la Excepción Innominada o Genérica que encuentre Usted durante el análisis objetivo del presente asunto.

### **PRUEBAS**

Ruego al señor Juez que se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.
- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604
- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA., comparezca a su Despacho a fin de que deponga sobre los hechos de que tratan las presentes excepciones de mérito, especialmente, sobre la forma de creación del Pagaré No.001 que sirve de la presente acción, los conceptos, justificación legal de rubros y valores que conforman dicho Pagaré y que deponga sobre los demás aspectos que le serán preguntados en el cuestionario que oportunamente presentare a su Despacho o que le haré en el momento mismo de la respectiva audiencia.

**EXHIBICION DE DOCUMENTOS:**

Para demostrar que la única fuente de obligaciones a cargo de los demandados son las Facturas de Venta relacionadas en el presente escrito de excepciones de mérito; comedidamente me permito solicitar al señor Juez que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA. exhiba las facturas, el Pagaré No.001, la carta de instrucciones suscrita por los aquí demandados y demás documentos que tiene en su poder y que dieron origen al Pagaré No.001 objeto del presente proceso ejecutivo y mediante los cuales se cuantifica su valor.

**D E R E C H O :**

Artículo 61, 282, numeral 1 del artículo 442, numeral 1 del artículo 443 C. G. del P., artículos 1494, 1502, 1518, 1524, 1527 C.C., artículo 622, 624, 630 del C. de Co. y demás normas concordantes.

**A N E X O S :**

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la Factura de Venta No.P-302576 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$8.897.797.
- Copia de la Factura de Venta No.P-302615 de fecha 14 de Agosto de 2.018 por \$5.393.675.
- Copia de la Factura de Venta No.P309795 de fecha 5 de Septiembre de 2.018 por \$1.641.248.
- Copia de la Factura de Venta No.P311283 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 por \$989.604.
- Copia del Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Copia del Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$ 1.641.248.
- Copia del Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$ 989.604
- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Memorial en el mismo sentido de este correo, debidamente firmado

**N O T I F I C A C I O N E S :**

Mis representados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y EDGAR MARTINEZ LOPERA recibirán notificaciones en el correo electrónico [edgarmartinezl@hotmail.com](mailto:edgarmartinezl@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12 B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C. y la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS recibirá notificaciones en el correo electrónico [gepan18@hotmail.com](mailto:gepan18@hotmail.com) o en la Calle 150 No.12B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

La sociedad demandante PROMOS LTDA. y su representante judicial en el correo electrónico y direcciones informadas en la demanda.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

GENNY PATIÑO NAVAS  
C.C.41.665.661  
T.P. 93.631 del C.S. de la J.